



Junta General de Accionistas **2019**

Instrucciones sobre voto y delegación a
distancia



ERRONKA GARBIA
EVENTO AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE

REGLAS SOBRE VOTO Y DELEGACIÓN MEDIANTE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

1. VOTO MEDIANTE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos Sociales, en el artículo 26 del Reglamento de la Junta General y en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital (LSC), los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día, con carácter previo a la celebración de la Junta, a través de los siguientes medios de comunicación a distancia.

1.1. Medios para la emisión del voto a distancia

Los medios de comunicación a distancia válidos para emitir el voto a distancia son los siguientes:

(a) Entrega o correo postal:

Para la emisión del voto a distancia mediante correo postal, los accionistas deberán cumplimentar y firmar el apartado “Voto a Distancia por Correo Postal” de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia emitida en papel por la entidad participante en IBERCLEAR en la que tengan depositadas sus acciones.

Una vez cumplimentada y firmada - con firma manuscrita - la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia en el apartado destinado a “Voto a Distancia por Correo Postal”, el accionista la podrá remitir, mediante entrega, correo postal o servicio de mensajería equivalente, a la dirección: Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, Edificio 809, C.P. 48160, Derio, Bizkaia.

En el supuesto de que la tarjeta de asistencia emitida por la entidad participante en IBERCLEAR no incorpore el apartado dedicado al “Voto a Distancia por Correo Postal” o estuviera incompleto, el accionista que desee votar a distancia mediante correo postal, también podrá descargar de la página web de la Sociedad (www.euskaltel.com) e imprimir en papel la Tarjeta de Voto a Distancia, cumplimentándola y firmándola junto con el documento nominativo justificativo de la titularidad de las acciones expedido por la entidad depositaria de las mismas y fotocopia del DNI o pasaporte del accionista y si el accionista es persona jurídica, fotocopia del poder bastante que acredite las facultades de la persona física que firme la tarjeta de asistencia y fotocopia del DNI de dicha persona física.

Una vez cumplimentados y firmados - con firma manuscrita - ambos documentos, el accionista los podrá remitir, mediante entrega, correo postal o servicio de mensajería equivalente, a la dirección: Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, Edificio 809, C.P. 48160, Derio, Bizkaia.

(b) Medios electrónicos:

Para emitir el voto a distancia mediante comunicación electrónica con la Sociedad, los accionistas de EUSKALTEL, S.A., deberán hacerlo a través de la página web de la Sociedad (www.euskaltel.com), accediendo al espacio dedicado a Accionistas e Inversores Junta General 2019, apartado Representación y voto vía Electrónica.

De conformidad con lo previsto en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General, el mecanismo para la emisión del voto por medios electrónicos ha de disponer de las debidas

garantías de autenticidad e identificación del accionista que ejercita el derecho al voto. Las garantías que el Consejo de Administración estima adecuadas para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto, son la firma electrónica reconocida y la Firma Electrónica avanzada, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, siempre que estén basadas en un certificado electrónico reconocido del que no conste su revocación y emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Antes de que finalice el plazo para la emisión del voto, el accionista podrá, a través de la página web de la Sociedad consultar o revocar el voto electrónico emitido con antelación, siguiendo las indicaciones que para ello se especificará en la citada página web.

1.2. Reglas específicas para la emisión del voto por medios de comunicación a distancia

Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia (postal o electrónica), deberá recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, esto es, antes de las veinticuatro (24) horas del día 1 de abril de 2019. En caso contrario, el voto a distancia se tendrá por no emitido.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, los votos a distancia emitidos con anterioridad se entenderán revocados y los conferidos con posterioridad se tendrán por no efectuados.

El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto: (i) por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta, (ii) por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, o (iii) por la enajenación de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad, con anterioridad a la fecha prevista para la celebración de la Junta.

2. DELEGACIÓN MEDIANTE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de los Estatutos Sociales, el artículo 13 del Reglamento de la Junta General, y en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital (LSC), todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque no sea accionista de la Sociedad, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley, los Estatutos y el resto de la normativa interna de la Sociedad en lo que sea de aplicación, siguiendo las siguientes instrucciones.

2.1. Medios para conferir la representación

Los medios de comunicación a distancia válidos para conferir la representación son los siguientes:

(a) Entrega o correo postal:

Para conferir su representación mediante correo postal, los accionistas deberán cumplimentar y firmar - con firma manuscrita - el apartado “Delegación” de la tarjeta de asistencia emitida en

papel por la entidad participante en IBERCLEAR en la que tengan depositadas sus acciones o bien a la emitida por la Sociedad

El accionista podrá remitir la tarjeta debidamente cumplimentada y firmada, mediante entrega, correo postal o servicio de mensajería equivalente a la dirección: Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, Edificio 809, C.P. 48160, Derio, Bizkaia.

La representación ha de ser aceptada por el representante, sin lo cual no se considerará válida. Para ello, podrá firmar en la propia tarjeta de asistencia, en el espacio habilitado a tal efecto. El representante sólo podrá ejercer el voto asistiendo personalmente a la Junta. En el día y lugar de celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, los representantes designados deberán identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida, acompañando, copia de dicha delegación.

(b) Medios electrónicos:

Para conferir su representación mediante comunicación electrónica con la Sociedad, los accionistas de EUSKALTEL, S.A., deberán hacerlo a través de la página web de la Sociedad (www.euskaltel.com), accediendo al espacio dedicado a Accionistas e Inversores Junta General 2019, apartado Representación y voto vía Electrónica.

De conformidad con lo previsto en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General, el mecanismo para la emisión del voto por medios electrónicos ha de disponer de las debidas garantías de autenticidad e identificación del accionista que ejercita el derecho al voto. Las garantías que el Consejo de Administración estima adecuadas para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto, son la firma electrónica reconocida y la Firma Electrónica avanzada, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, siempre que estén basadas en un certificado electrónico reconocido del que no conste su revocación y emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

El accionista que otorgue su representación por medios electrónicos se obliga a comunicar al representante designado la representación conferida.

Antes de que finalice el plazo para conferir la representación, el accionista podrá, a través de la página web de la Sociedad consultar o revocar la representación electrónica conferida con antelación, siguiendo las indicaciones que para ello se especificará en la citada página web.

2.2. Reglas para el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia (postal o electrónica) habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, esto es, antes de las veinticuatro (24) horas del día 1 de abril de 2019. En caso contrario, la representación se tendrá por no conferida.

El accionista que confiera la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia se obliga a comunicar al representante designado la representación conferida a su favor. Cuando la representación se confiera a algún consejero o al Secretario del Consejo de

Administración de la Sociedad, esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por la Sociedad de dicha delegación mediante correspondencia postal o electrónica.

En el día y lugar de celebración de la Junta, los representantes designados deberán identificarse presentando su Documento Nacional de Identidad o con cualquier otro documento oficial en vigor generalmente aceptado a estos efectos, con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida a su favor, acompañando copia impresa de dicha delegación debidamente firmada por el representante y el accionista representado y, en su caso, del poder.

El representante sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta General. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta General supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

Asimismo, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

3. REGLAS DE PREFERENCIA Y OTRAS PREVISIONES

3.1. Reglas de preferencia entre delegación, voto a distancia y presencia en la Junta

3.1.1. Prioridades entre delegación, voto a distancia y asistencia física

- (i) La asistencia personal a la Junta General del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicha delegación o voto.
- (ii) El voto, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión hará ineficaz cualquier delegación, ya sea anterior, que se tendrá por revocada, o posterior, que se tendrá por no efectuada.

3.1.2. Prioridad en caso de realización de varias delegaciones o votos por medios de comunicación a distancia

- (i) Cuando el accionista confiera válidamente la representación mediante comunicación electrónica y, además, también la confiera mediante tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, impresa y expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por la Sociedad, prevalecerá esta última frente a la efectuada mediante comunicación electrónica, con independencia de sus respectivas fechas de otorgamiento.
- (ii) Sin perjuicio de otras normas específicas, en el caso de que un accionista realice válidamente varias delegaciones o emita varios votos mediante comunicación electrónica, prevalecerá la última representación o el último voto emitido que haya sido recibido por la Sociedad dentro del plazo establecido.

3.2. Cotitularidad

En caso de cotitularidad de las acciones, a los efectos del artículo 126 LSC se presumirá que el cotitular que vote u otorgue la representación por medios de comunicación a distancia se encuentra designado por el resto de los cotitulares para ejercitar los derechos derivados de las acciones.

3.3. Otras previsiones

Tanto la representación como el voto emitido a distancia quedarán sin efecto por la enajenación de las acciones de la que tenga conocimiento la Sociedad.

El documento electrónico que cumplimente el accionista -a través de la página web de la Sociedad- autorizado con su firma electrónica reconocida, será estimado, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General y de los Estatutos Sociales para la delegación de la representación y la emisión del voto por correspondencia electrónica, como copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y delegación.

El accionista que confiera su representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a dar instrucciones de voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

De la misma forma, el accionista que emita su voto mediante correspondencia postal o comunicación electrónica y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a señalar el voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

Asimismo, la validez de la representación conferida y del voto emitido mediante comunicación a distancia está sujeta a la comprobación -con el fichero facilitado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR)- de la condición de accionista. En caso de divergencia entre el número de acciones comunicado por el accionista que confiere la representación o emite su voto mediante comunicación a distancia y el que conste en los registros de anotaciones en cuenta que comunique IBERCLEAR, se considerará válido, a efectos de quórum y votación, y salvo prueba en contrario, el número de acciones facilitado por esta última entidad.

La Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en su página web los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia.

Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica para votar o conferir la representación de forma electrónica.

3.4. Incidencias técnicas

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y representación electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad así lo demanden. Asimismo, la Sociedad se reserva el derecho de solicitar a los accionistas los medios adicionales de identificación que considere oportunos para garantizar la identidad de los intervinientes, la autenticidad del voto o de la representación conferida y, en general, la seguridad jurídica del acto de la Junta General de Accionistas.

La Sociedad no será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos de voto y representación a distancia.

3.5. Reglas especiales

Los accionistas personas jurídicas y los no residentes en España deberán consultar al Departamento de Atención al Accionista accionista@euskaltel.com para examinar la posibilidad de, en su caso, adaptar, con las debidas garantías, los mecanismos de voto y representación a distancia a sus peculiaridades.

Asimismo, en caso de que el accionista sea persona jurídica, éste deberá comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades que ostente su representante y, por tanto, la Sociedad declina cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.